



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Jueves 3 de junio	Número 105

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 1. 456/2004. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 263/2004. Pág. 2.
De Burgos núm. 4. 398/2004. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 6. 715/2002. Pág. 3.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 741/2003. Pág. 3.
De Briviesca núm. 1. 466/2003. Págs. 3 y 5.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Miranda de Ebro núm. 2. 146/2004. Págs. 3 y 4.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 617/2003. Pág. 5.
De Valladolid núm. 3. 995/2003. Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE HACIENDA.
Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León.
Sala de Burgos. Pág. 6.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales.
Págs. 6 y 7.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero. Pág. 6.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Comisaría de Aguas. Pág. 7.
Del Duero. Secretaría General. Pág. 7.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 7 y ss.
Del Norte. Comisaría de Aguas. Pág. 9.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 9.
Sotresgudo. Pág. 10.
Milagros. Pág. 10.
Fuentenebro. Pág. 10.
Valle de Mena. Pág. 10.
Pedrosa del Príncipe. Págs. 10 y 11.
Arija. Pág. 11.

- Santa María del Mercadillo. Pág. 11.
- Espinosa de los Monteros. Pág. 11.
- Merindad de Cuesta Urria. Págs. 11 y 12.
- Pineda Trasmonte. Pág. 12.
- Quintanilla San García. Pág. 12.
- Castrillo de la Reina. *Tasa por licencia de apertura de establecimientos.*
Págs. 12 y 13.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 13 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
Págs. 15 y ss.
Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.
Págs. 17 y 18.
Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras. Págs. 18 y 19.
Tasa por expedición de documentos administrativos. Págs. 19 y 20.
- Santibáñez de Esgueva. Pág. 20.
- Basconcillos del Tozo. Pág. 20.

- JUNTAS VECINALES.
San Martín de Losa. Pág. 20.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Vizcaínos. *Subasta para el aprovechamiento del coto de caza BU-10.439.* Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Retuerta. Pág. 21.
Puentedura. Pág. 22.
Los Altos. Pág. 22.
Arauzo de Miel. Pág. 22.
Condado de Treviño. Pág. 22.
Alcocero de Mola. Pág. 22.
San Mamés de Burgos. Pág. 23.
Fuentespina. Pág. 23.
Covarrubias. *Subasta de cuatro viviendas de propiedad municipal.*
Págs. 23 y 24.

- MINISTERIO DE HACIENDA.
Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Pág. 24.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Servicio de Vías y Obras. *Aprobación de diversos proyectos de obras.* Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09059 1 0100437/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 456/2004-A.

De: D. Mariano Nuño Rejano.

Procuradora: D.^a M.^a Mercedes Manero Barriuso.

D. Carlos E. Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 456/2004, a instancia de D. Mariano Nuño Rejano, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

1.^a - Carbonera o trastero de la casa número 1, antes 12, de la calle o plaza de Alonso Martínez, cuya carbonera está situada a la derecha entrando al pasillo; derecha entrando, carbonera de D. Jacinto Monje; izquierda, vivienda de D. Mariano González; y espalda, con el patio de la casa, al cual tiene derecho de luces y vistas, ya que las luces las recibe solamente por el tejado; de una extensión superficial de siete metros cincuenta centímetros cuadrados. Cuota: Tiene asignada una cuota de participación, en relación con el valor total del edificio de que forma parte, del 1%. Inscripción: Registro de la Propiedad de Burgos número uno, tomo 2.253, libro 281, folio 181, finca número 20420.0.

2.^a - Buhardilla de la casa número 1 de la Plaza de Alonso Martínez, cuya vivienda es la situada a la derecha entrando, en el pasillo y la izquierda del mismo, que constan de cocina y seguidamente una habitación con su alcoba, estando establecido el servicio de water con otra vivienda de la misma buhardilla. La vivienda así descrita linda izquierda entrando en la vivienda, con otra de la misma planta; por la derecha, con carbonera que ocuparon los Saltos del Duero; y por la espalda, con el patio de la casa al cual no tiene derecho de luces y vistas, ya que la recibe solamente por el tejado. Cuota: A efectos de distribución de beneficios y cargas, representa una cuota de participación, por razón de comunidad, del 3% del valor total del edificio de que forma parte. Registro de la Propiedad de Burgos número uno, tomo 2.205, libro 255, folio 199, finca número 18141.0.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los titulares registrales, D. Epifanio Andrés Román y D.^a Juliana Bello Santamaría, o a sus causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 7 de mayo de 2004. - El Secretario, Carlos E. Gutiérrez Lucas.

200403970/3993. - 72,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

13550.

N.I.G.: 09059 1 0300235/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 263/2004.

Sobre: Otras materias.

De: D. Víctor Martínez Bravo.

Procurador: D. Javier Cano Martínez.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 263/2004, a instancia de D. Víctor Martínez Bravo, expediente de dominio para la reanudación del tracto de las siguientes fincas:

A. - Fincas sitas en Santa María del Campo (Burgos):

1. - Tierra en la Vega de Escuderos, de cuatro fanegas o noventa y seis áreas y linda: Norte y este, río Arlanza; sur, Félix Mínguez; y oeste, Licerio Santiuste. Polígono 1, parcela 4.063. Inscripción: Tomo 1.254, libro 78, folio 136, finca 8.919, inscripción 2.^a.

2. - Finca número 143, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Valcabao, Ayuntamiento de Santa María del Campo, que linda: Norte, Hortensia Esteban (f. 145); sur, Municipio (f. 137); este, Baudilia Santos (f. 142); y oeste, Fausta Lezcano (f. 144). Tiene una extensión superficial de veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas. Inscripción: Tomo 1.317, libro 84, folio 21, finca 10.235, 1.^a

3. - Finca número 545, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Cerellar, Ayuntamiento de Santa María del Campo, que linda: Norte, carretera de Palenzuela; sur, Emiliana Tamayo (f. 544); este, David Mínguez (f. 546) y parcela excluida de José Ladrón; oeste, Emiliana Tamayo (f. 544) y parcela excluida de Eugenio Santos. Tiene una extensión superficial de cuarenta y siete áreas y veintidós centiáreas. Indivisible. Inscripción: Tomo 1.317, libro 89, folio 22, finca 10.236, 1.^a

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 19 abril de 2004. - El Magistrado Juez (ilegible).

200403795/4076. - 70,00

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

13550.

N.I.G.: 09059 1 0400427/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 398/2004-A.

De: D.^a Celestina Pérez Martínez.

Procurador: D. Jesús Miguel Prieto Casado.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 398/2004, a instancia de D.^a Celestina Pérez Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Parcela n.º 37, situada en el polígono 40 (Camino de Cortes, Burgos), de este partido judicial, en el paraje conocido con el nombre de Valdelacasa, y que figura como "de 133 metros lineales medidos por el centro de la parcela en la que se halla construida una caseta o cuadra". Linda por su parte norte y oeste, con linde alta de la carretera a Cortes; por su parte sur, con arroyo corriente; y por el este, con parcela de Pablo Pérez Portugal (parcela n.º 38), desconociéndose por esta parte la titularidad actual de dichas fincas colindantes. Siendo que la finca tiene una superficie aproximada de cinco mil ochocientos metros cuadrados, 5.800 m.² (según certificación catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuenta con 5.915 m.²)».

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto,

puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 10 de mayo de 2004. - El Secretario (ilegible).
200404057/4108. - 36,00

Juzgado de Primera Instancia número seis

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0601501/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 715/2002.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Luis Capdevila, S.A.

Procurador: D. Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: D. Alfredo Landeras Fernández, D. Alfredo Landeras Fernández y Comercial Insbur, S.L.

Cédula de notificación

D. Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de procedimiento ordinario 715/2002, a instancia de Luis Capdevila, S.A., representado por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, contra D. Alfredo Landeras Fernández y D. Alfredo Landeras Fernández, con D.N.I. n.º 13.876.733 y 13.168.085 y Comercial Insbur, S.L., en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia 37/2004. Procedimiento: Procedimiento ordinario 715/2002. - En Burgos, a 1 de marzo de 2004. - D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 715/2002, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Luis Capdevila, S.A., con Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y Letrado D. Francisco Javier Quintanilla Fernández, y de otra, como demandados, D. Alfredo Landeras Fernández, D. Alfredo Landeras Fernández y Comercial Insbur, S.L., sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual y de administrador de S.L., y...

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda en ejercicio de acción personal sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual y de administrados de S.L., instada, formulada por el Procurador de los Tribunales, D. Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la entidad mercantil Luis Capdevila, S.A., en la persona de su legal representación; contra los demandados, mercantil Comercial Insbur, S.L., en la persona de su legal representación, D. Alfredo Landeras Fernández, titular del D.N.I. n.º 13.876.733 y D. Alfredo Landeras Fernández, titular del D.N.I. n.º 13.168.085, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la entidad demandada, declarando adeudar a la actora 3.170,52 euros de principal reclamado, a su abono.

Y para el supuesto de insolvencia de la entidad demandada o insuficiencia de su patrimonio social, debo condenar y condeno a los demandados conjunta y solidariamente a pagar a la actora de principal reclamado, bien directamente o bien reconstituyendo el patrimonio social a la entidad demandada, en forma que ésta atienda automática y simultáneamente dicho pago.

Con más a cargo de todos los demandados, en la forma expresada, los intereses legales invocatorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda; incrementados en dos puntos a partir de la sentencia, art. 576 L.E.C.

Haciendo a los demandados expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días para que conozca la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a D. Alfredo Landeras Fernández, D. Alfredo Landeras Fernández y Comercial Insbur, S.L., en rebeldía e ignorado paradero, se extiende el presente en Burgos, a 10 de mayo de 2004. - El Secretario, Julio Lucas Moral.

200404079/4109. - 112,00

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas: 741/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0202875/2003.

Procuradora: D.ª Natalia Marta Pérez Pereda.

D.ª Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 741/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

D. Miguel Angel Martín Maestro, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Burgos, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 28 de abril de 2004. - Vistos los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado por una falta del art. 621 del C.P. con el n.º 741/2003, en los que son parte, además del Ministerio Fiscal como acusador público, D.ª Purificación Ruipérez San Pedro y D. Salvador Morales Guerras, como denunciadores, y D.ª María Angeles Peña Callejas, como denunciada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D.ª María Angeles Peña Callejas de la falta del art. 621 del C.P. que se le imputaba, con declaración de oficio de las costas que se hubieren causado.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en los autos, lo pronuncio, mando y firmo. - El Magistrado Juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D.ª María Angeles Peña Callejas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 30 de abril de 2004. - La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200403784/3804. - 72,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

13105.

N.I.G.: 09219 2 0201210/2004.

Juicio de faltas: 146/2004.

Testimonio.-

D.ª Aurora Melgosa Castañeda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos 146/2004 ha recaído sentencia del tenor literal:

«Sentencia. - En Miranda de Ebro, a 12 de mayo de 2004. - D. Roberto Ramos González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 146/2004, seguido por falta contra el orden público, con la

intervención del Ministerio Fiscal, en los que han sido parte denunciante el Policía Local n.º 2.755, y parte denunciada Teodoro Jiménez Fernández y Emilio Cuesta López.

Antecedentes de hecho.-

Primero. - El presente expediente de juicio de faltas se inició en virtud de boletín de denuncia elaborado por la Policía Local. Convocada la vista oral, ésta ha tenido lugar con el resultado que se refleja en el acta levantada por el Sr. Secretario, con la ausencia de los denunciados.

Segundo. - El Ministerio Fiscal manifestó en el acto del juicio que no iba a formular acusación contra los denunciados.

Hechos probados.-

Unico. - Se declara probado que sobre las 00,15 horas del día 10 de octubre de 2003, Teodoro Jiménez Fernández fue requerido por la Policía Local de Miranda de Ebro para que les enseñase el seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor del vehículo, Ford Escort matrícula LO-3389-K, propiedad de Emilio Cuesta López, sin que lo exhibiese. El citado fue requerido cuando el coche se encontraba detenido en doble fila, sin que estuviese conduciéndolo y encontrándose fuera del mismo.

Fundamentos de derecho.-

Primero. - En principio, para que nos encontremos ante la falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, precepto que debe ponerse en relación con el artículo 2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y con el R.D. 2641/86, de 30 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, es necesario que la persona acusada se encuentre realizando la correspondiente actividad careciendo del seguro necesario para aquélla.

Al respecto, la sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 23 de enero de 2002 señala que «la falta contra el orden público contemplada en el artículo 636 del vigente Código Penal describe la acción típica como la realización de actividad careciendo del seguro obligatorio de responsabilidad civil que se exija legalmente para su ejercicio, "realización de actividad ... para cuyo ejercicio" implica un sentido dinámico que no cabe ser referido a la simple tenencia o detentación del vehículo inmovilizado (que ya es objeto de sanción administrativa), sino a la circulación a los mandos del mismo creando el riesgo del que dimana la responsabilidad civil que el legislador pretende se asegure en todo caso obligatoriamente. Queda así reservada la sanción en vía penal, en consecuencia con el carácter de última ratio de este ordenamiento, para el ataque más grave al bien jurídico protegido, que no es simple incumplimiento de la obligación de asegurar sino el conducir el vehículo en tales condiciones conociendo tal circunstancia y creando el riesgo del que pueden derivarse las responsabilidades civiles que se pretende han de ser objeto de cobertura para garantizar así la indemnidad del colectivo de usuarios de la vía. Consecuentemente a lo antedicho y puesto que se ha condenado al propietario del vehículo, que se limitó a incumplir la obligación de asegurarlo mas lo tenía inmovilizado, ha de estimarse el recurso de apelación y absolverle libremente de dicha falta que entiendo sólo puede cometer el conductor que con el mismo circulaba...».

Segundo. - En el presente caso, los Policías Locales autores del boletín de denuncia reconocen que Teodoro Jiménez Fernández no estaba conduciendo el vehículo, siendo únicamente que fue requerido por los agentes para que exhibiese la documentación del mismo, ya que estaba detenido en doble fila. Y si bien es cierto que el denunciado no tenía suscrito seguro alguno no lo es menos que este dato es un mero indicio de que pudo cometer la infracción penal, la cual no se produjo al no estar realizando la actividad de conducir en el momento señalado.

Por todo ello procede dictar una sentencia absolutoria respecto de ambos denunciados, Teodoro Jiménez Fernández y

Emilio Cuesta López, máxime teniendo en cuenta que el Ministerio Fiscal no ha formulado acusación contra ellos.

Tercero. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas causadas.

Vistos los artículos citados así como los de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo declarar y declaro la libre absolución de Teodoro Jiménez Fernández y Emilio Cuesta López en relación a los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Remítase testimonio de las actuaciones a la Jefatura Provincial de Tráfico por si los hechos cometidos por el citado fuesen constitutivos de infracción administrativa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976.1 de la L.E.Crim., la misma es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo formalizarse y tramitarse el recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 790 y 792 de la L.E.Crim. (por la remisión que a estos preceptos realiza el artículo 976.2 de la citada Ley); y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado y publicado: Roberto Ramos González».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y sirva de notificación a Emilio Cuesta López, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 12 de mayo de 2004. - La Secretario Judicial, Aurora Melgosa Castañeda.

200404138/4111. - 204,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09056 1 0100430/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 466/2003.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Ricardo Gómez Charcán.

Procuradora: D.ª M.ª Concepción López Bárcena.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 466/2003, a instancia de D. Ricardo Gómez Charcán, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Briviesca (Burgos), hoja número 406 de características de las fincas de reemplazo.

- Propietario n.º 109: D. Modesto del Campo Moreno, mayor de edad, viudo, vecino de Briviesca, adjudicada como consecuencia de concentración con el n.º 422 del plano general.

- Finca rústica. Terreno dedicado a cereal seco en el sitio de Valdenaso, Ayuntamiento de Briviesca, que linda: Norte, con camino Valderrueda; sur, con Feliciano Trespaderne; este, con camino; y oeste, con camino y zona excluida.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 5 de abril de 2004. - El Secretario (ilegible).

200403691/3737. - 48,00

40310.

N.I.G.: 09056 1 0100202/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 465/2003.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Ricardo Gómez Charcán.

Procuradora: D.^a M.^a Concepción López Bárcena.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 465/2003, a instancia de D. Ricardo Gómez Charcán, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca rústica. Terreno dedicado a cereal secano al sitio de Valdenaso, Ayuntamiento de Briviesca, que linda: Norte con zona excluida y camino; sur, con zona excluida; este, con zona excluida; y oeste, con zona excluida. Superficie de 34 áreas. Finca n.^o 426 del plano general.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 234, tomo 1.607 general del archivo, libro 96 del Ayuntamiento de Briviesca, finca 11.945, inscripción primera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D. Ricardo Gómez Charcán para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 22 de marzo de 2004. – El Secretario (ilegible).

200403690/3736. – 48,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200644/2003.

01030.

N.^o autos: Demanda 617/2003.N.^o ejecución: 279/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. José Carlos Gorriñ Carreño.

Demandada: Servicios Sanitarios Asisalud, S.L.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 279/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. José Carlos Gorriñ Carreño, contra la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva.–

Se aprueba la liquidación de intereses practicada por la suma de 248,42 euros, a cuyo pago se condena a la ejecutada en estas actuaciones.

Se acuerda poner a disposición las cantidades resultantes librándose los correspondientes mandamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma S.S.^a Ilma. – Ante mí.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de mayo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200404164/4154. – 70,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VALLADOLID

N.I.G.: 47186 4 0301116/2003.

01030.

N.^o autos: Demanda 995/2003.

Materia: Ordinario.

De: D.^a M.^a Dolores Vázquez Villar.

Demandada: Servicios Sanitarios Asisalud, S.L.

Cédula de notificación

D.^a Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 995/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^a María Dolores Vázquez Villar, contra la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D.^a M.^a Dolores Vázquez Villar, frente a Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 3.115,35 euros, incrementada con el 10% anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 6230 4628 0000 65 099503 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Valladolid, a 4 de mayo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

200403950/3934. – 92,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

Asunto: Se notifica fallo.

Número de referencia: 40/00153/2003.

Concepto: Otros conceptos.

En la reclamación n.º 40/00153/2003, por el concepto de otros conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Digimovil Segovia, S.L., se ha dictado en 29-3-2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda estimar la reclamación presentada, anulando el acuerdo sancionador.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 11 de mayo de 2004. – Por delegación del Secretario, la Jefe del Servicio de Secretaría, Ana Paula Ibáñez González.

200404115/4083. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/03 DE ARANDA DE DUERO

Requerimiento de bienes

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Maderas Acinas Huerta, S.L., por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal:	1.700,49 euros
Recargo de apremio:	537,78 euros
Costas devengadas hasta la fecha: ...	6,98 euros
Total deuda:	2.245,25 euros

que corresponde a las siguientes providencias de apremio.

- Régimen Especial Agrario por cuenta ajena (jornadas reales): 09 98 011234109.

- Régimen General: 09 02 005056194; 09 02 011610566; 09 02 011610566; 09 02 011610667.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se procedió a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordenaba la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles.

A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el art. 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado deberá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la U.R.E. que se indica: 0049 0079 24 2510542892 (BSCH, calle de San Francisco, 7, de Aranda de Duero).

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación, ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE 31-12-1994) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (BOE 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 7 de mayo de 2004. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200404116/4082. – 80,00

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, C/ Vitoria, n.º 39, C.P. 09071 Burgos, 2.ª planta, Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes.–

Procedimiento: Notificación liquidaciones provisionales.

Órgano responsable: Aduanas e II.EE.

Apellidos, nombre y razón social: Productos Marino, Plaza del Cedro, 27, 20016 San Sebastián (Guipúzcoa).

NIF/CIF: A-31615636.

Concepto: IVA 380, 3.º y 4.º trimestre 2003.

Burgos, a 30 de abril de 2004. – El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE., Fco. Javier Marcos Treviño.
200404083/4087. – 40,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas

En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura el siguiente, relativo a un aprovechamiento de aguas del río Arlanza:

- Número de Registro General: 33.279.
- Tomo: 17/199.
- N.º de aprovechamiento: 71.
- N.º de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Producción energía eléctrica.
- Titular: D. Luis Elvira Elvira.
- Lugar, término y provincia de la toma: Salas de los Infantes (Burgos).
- Caudal máximo concedido: 705 l/s.
- Salto bruto utilizado: 2,50 m. en un salto bruto de 3,45 m.
- Título del derecho: Prescripción acta de notoriedad. Orden Dirección General Obras Hidráulicas.
- Fecha de la inscripción: 2-3-1965. Definitiva.

El 11 de marzo de 2002, por acuerdo de esta Confederación, se ha dispuesto la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho o herederos legítimos, que puedan resultar afectados por la extinción del mismo, manifestando cuanto consideren conveniente.

Valladolid, 6 de mayo de 2004. – El Comisario de Aguas, José Manuel Piris Ruesga.

200404114/4084. – 45,00

Secretaría General

D. Mariano Muñoz Fernández, en representación de la Junta de Castilla y León, Servicio de Industria, Comercio y Turismo -Delegación Territorial de Burgos-, con domicilio en Plaza de Bilbao, n.º 3, Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar un cruce subterráneo de instalación de tubería de distribución de gas «del proyecto de ampliación de la red de distribución de gas natural canalizado en Lerma (Burgos), fase V», en el término municipal de Lerma (Burgos), y solicitado a dicha Junta de Castilla y León por la empresa Distribuidora Regional del Gas, S.A.

Información pública.–

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Cruce subterráneo de instalación de tubería de distribución de gas con el río Arlanza.

Descripción del trazado:

La canalización objeto de la presente separata se incluye en el «Proyecto de red de distribución de gas natural canalizado en Lerma (Burgos). Fase V», y forma parte de la red de abastecimiento de gas natural a Lerma (Burgos). Se adjunta plano general con trazado completo.

La conducción se construirá con tuberías de acero de 4 pulgadas STD.

Los trabajos se realizarán desarrollándose en las siguientes operaciones básicas:

- a) Detectar y señalar los posibles servicios existentes en la zona (agua, electricidad, semáforos, teléfonos, etc.).
- b) Delimitar la zona a excavar con una anchura de aproximadamente 0,60 metros.
- c) Apertura con retro de la zanja a una profundidad marcada en los planos tipo y nunca inferiores a 1,00 metros ajustándose lo posible a la intersección con otros servicios.
- d) Colocación de la tubería en zanja con manta antiroca, tubería de PVC, hormigón armado, con capas de arena y zahorra compactada como se indica en el plano (cruce, río). Para la zona de policía del río (zona de tierra).
- e) Colocación del terreno original.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lerma (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (CR) OC 4591/04 BU.

Valladolid, 5 de mayo de 2004. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

200404098/4085. – 66,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

D. Angel Ortiz Martínez solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje de Gorrión, en la localidad de Nofuentes, término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), en la margen derecha del arroyo Gorrión, tributario del río Nela por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a usos ganaderos y con un volumen máximo anual de 200 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo sección circular de 2 metros de diámetro y una profundidad de 8 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de una bomba sumergida (electrobomba) de 0,65 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confede-

ración Hidrográfica del Ebro, Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de abril de 2004. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403676/3939. – 34,00

D. Juan José Perea Cámara ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.–

Referencia administrativa: 2004.O.216.

Objeto: Construcción de nave para maquinaria de 12 x 10 metros cuadrados de superficie, a 5 metros de distancia al cauce del río Nabón y a 3 metros de distancia al arroyo.

Cauce: Río Nabón (margen izquierda) y arroyo innominado (margen derecha).

Paraje: Casco urbano.

Municipio: Barriga - Valle de Losa (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 19 de abril de 2004. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403677/3940. – 34,00

Urbavista, S.L., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.–

Referencia administrativa: 2003.O.1722.

Objeto: Legalización prolongación de acera y rampa de acceso a terreno privado.

Cauce: Arroyo Santa Olalla.

Paraje: Junto a la carretera a Espinosa.

Municipio: Espinosa de los Monteros (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 19 de abril de 2004. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403675/4041. – 34,00

D. Ismael López Urbina ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.–

Referencia administrativa: 2004.O.243.

Objeto: Limpieza de cauce para mejorar la capacidad de desagüe en un tramo de 150 metros de longitud.

Cauce: Arroyo La Paúl.

Paraje: La Paúl.

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de abril de 2004. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403855/4042. – 36,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 7 de abril de 2004, se otorga a Inmarfre, S.L. (C.I.F. B.09250606), con domicilio en Avda. de Burgos, 50 (09240 Briviesca-Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado en la margen izquierda del río Oca (90108), fuera de zona de policía de cauces, en el paraje de «El Tomijal», de la localidad de Las Veggas, término municipal de Los Barrios de Bureba (Burgos), con un caudal medio equivalente, en el mes de máximo consumo, de 0,85 l/s., y un volumen máximo anual de 22.000 metros cúbicos, con destino a usos industriales para el lavado de áridos, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 7 de abril de 2004. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403797/4003. – 34,00

D. Valentín Saiz Rodríguez ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.–

Referencia administrativa: 2004.O.171.

Objeto: Acceso a finca mediante colocación de tubos de 80 centímetros de diámetro en 5 metros de longitud.

Cauce: Arroyo del Prado.

Paraje: La Cubilla.

Municipio: Villalaín - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de abril de 2004. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403850/4116. – 36,00

La Junta Administrativa de San Pantaleón de Losa, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.–

Referencia administrativa: 2004.O.273.

Objeto: Construcción de obra de paso mediante colocación de tubos de 1,20 metros de diámetro en 4 m. de longitud.

Cauce: Arroyo del Molino.

Paraje: Junto a la desembocadura del río Jerea.

Municipio: San Pantaleón de Losa - Valle de Losa (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de abril de 2004. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403851/4117. - 36,00

D.^a María Elorquizapateristxe Etxebarria, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.-

Referencia administrativa: 2004.OC.58.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 300 m.³, de los cuales 16 m.³ se sitúan en DPH, con carácter de explotación forestal.

Cauce: Río Trueba.

Paraje: Molino de Aceite y El Soto, polígono 517, parcelas 5.064 y 5.232.

Municipio: Santurde - Medina de Pomar (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificada por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 2 de abril de 2004. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200403152/4115. - 46,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: D. Juan Benito Marcos Pascual y D.^a María Angeles Plaza García.

N.I.F. n.º: 14.847.924K y 12.661.107K (respectivamente).

Domicilio: Calle El Arroyo, 10, 2.º D - 48800 Balmaseda (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Cadagua.

Nombre y código del río de confluencia: Cadagua-1/1000/030.

Caudal solicitado: 255 m.³/año (0,008 l/s.).

Punto de emplazamiento: La Ferrería-Bortedo.

Término municipal y provincia: Valle de Mena (Burgos).

Destino: Riego de hortalizas.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las aguas se captan en la margen derecha del río Cadagua, mediante un grupo motobomba de 1 C.V. de potencia y 1.000

l/hora de caudal que las impulsa a la zona de riego. El riego se realizará durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valle de Mena, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, C/ Gran Vía, 57-7.º Izda., 48011, Bilbao), donde estará de manifiesto el expediente.

Bilbao, 4 de mayo de 2004. - El Jefe del Servicio, Lupicinio Sáez Sagredo.

200403838/4086. - 44,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar de manera definitiva el Estudio de Detalle de la parcela sita en la calle Islas Baleares, promovido por la Fundación Aida.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero, de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 13 de mayo de 2004. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200404194/4169. - 36,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela sita en la calle Alcalde Martín Cobos, del Polígono Industrial Gamonal-Villimar, según documento promovido por D.^a Bibiana Nicolás-Correa Vilches, en representación de la mercantil Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L.

Este asunto se somete a información pública, por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la cuarta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, s/n., en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 14 de mayo de 2004. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200404195/4168. - 34,00

Ayuntamiento de Sotresgudo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2003, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse, por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Sotresgudo, a 5 de mayo de 2004. – El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

200403884/3900. – 34,00

Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto, año 2003, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones.

Milagros, 30 de abril de 2004. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200403888/3901. – 34,00

Ayuntamiento de Fuentenebro

El Pleno de este Ayuntamiento del día 29 de abril de 2004, acordó aprobar de forma inicial el presupuesto general correspondiente al año 2004.

En aplicación del art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de veinte días hábiles al objeto de su examen y reclamaciones.

Fuentenebro, a 4 de mayo de 2004. – El Alcalde, Enrique Pecharrmán Doña.

200403883/3893. – 34,00

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 abril de 2004, acordó aprobar el proyecto de ampliación del Cementerio Municipal de esta localidad, por importe de 58.000 euros, obra incluida en el Plan F.C.L. año 2004.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de veinte días hábiles al objeto de su examen y reclamaciones.

Fuentenebro, a 6 de mayo de 2004. – El Alcalde, Enrique Pecharrmán Doña.

200403889/3902. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Habiendo sido solicitada por la Herencia yacente de Ricardo Alava y Lucía Vadillo, la solicitud de licencia ambiental para establecimiento ganadero en la Entidad Singular de Montiano de Mena, expediente n.º 928/01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3b en relación con el artículo 25 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el citado expediente durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 30 de abril de 2004. – El Alcalde, Armando Robledo Cerro.

200403828/4008. – 34,00

Por parte de D.ª Rosaura Gutiérrez Blanco, se ha solicitado licencia ambiental para establecimiento ganadero en la Entidad Singular de Lezana de Mena, con núm. de expediente 868/03.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 19 de abril de 2004. – El Alcalde, Armando Robledo Cerro.

200403513/4009. – 34,00

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Mena, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 2002, aprobó el expediente número 5, de modificación de créditos del presupuesto general para el año 2002.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 249, de 31 de diciembre, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 5, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Euros
I	Gastos de personal	740.725,24
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	728.242,18
III	Gastos financieros	24.342,32
IV	Transferencias corrientes	17.188,94
VI	Inversiones reales	670.846,81
VII	Transferencias de capital	6.010,12
IX	Pasivos financieros	58.789,68

En Villasana de Mena, a 22 de enero de 2003. – El Alcalde, Armando Robledo Cerro.

200404010/4010. – 34,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2004, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Pedrosa del Príncipe, a 10 de abril de 2004. – El Alcalde, Víctor Escribano Reinosa.

200403997/4012. – 34,00

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de

2003, la cual se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en los capítulos 1.º y 2.º del título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Príncipe, 28 de abril de 2004. – El Alcalde, Victor Escribano Reinosa.

200403998/4013. – 34,00

Ayuntamiento de Arijia

Aprobación definitiva del presupuesto anual

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna a la aprobación inicial, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2004, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	65.456,70
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	98.887,78
3.	Gastos financieros	1.245,45
4.	Transferencias corrientes	16.000,04
Total operaciones corrientes:		181.589,97
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	81.881,53
7.	Transferencias de capital	4.700,00
9.	Pasivos financieros	3.860,30
Total operaciones de capital:		90.441,83
Total del estado de gastos:		272.031,80

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	86.438,60
2.	Impuestos indirectos	9.300,00
3.	Tasas y otros ingresos	45.030,00
4.	Transferencias corrientes	58.976,00
5.	Ingresos patrimoniales	40.150,00
Total operaciones corrientes:		239.894,60
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	32.137,20
Total operaciones de capital:		32.137,20
Total del estado de ingresos:		272.031,80

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Arijia, a 4 de mayo de 2004. – El Alcalde, José Ignacio Jimeno del Hoyo.

200403999/4014. – 40,00

Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86 de 13 de junio; el n.º 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

Polígono 2. Parcela 116.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa María del Mercadillo, a 10 de mayo de 2004. – El Alcalde, Pedro Martínez Martínez.

200403969/4015. – 34,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de Comisión de Gobierno con fecha 14 de abril de 2004, el proyecto de saneamiento y pavimentación en Bárcenas y Santa Olalla, redactado en el Estudio de Ingeniería Civil, S.L., por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Oscar F. González Vega, colegiado n.º 10.755, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y ocho mil euros (48.000 euros).

Se somete a información pública, por un plazo de quince días, a efectos de su consulta y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, a contar desde el día siguiente al de su publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia.

En Espinosa de los Monteros, a 15 de abril de 2004. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200404001/4016. – 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

D. Alfredo Beltrán Gómez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento del municipio de Merindad de Cuesta Urria.

Hago saber: Que por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2004, se ha iniciado expediente administrativo para proceder a la cesión gratuita a la «Plataforma de Cooperación al Perú», del bien mueble de propiedad municipal, y calificado como bien patrimonial siguiente:

Tipo: Vehículo tracción mecánica.

Clase: Ambulancia.

Marca: Seat.

Modelo: 132 motor 2000.

Matricula: BU-4146-F.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre cesión gratuita de bienes patrimoniales, se procede a abrir periodo de información pública por término de quince días, conforme establece el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha cesión, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo consultarse en la misma durante horario de oficina.

En Merindad de Cuesta Urria, a 7 de mayo de 2004. – El Alcalde Presidente, Alfredo Beltrán Gómez.

200404005/4018. – 40,00

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

No habiéndose formulado reclamaciones, durante el plazo reglamentario de información al público, contra el presupuesto municipal ordinario y único de ingresos y gastos, para el ejercicio de 2004, así como la plantilla de todos los puestos de trabajo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 74, de fecha 20 de abril de 2004, conforme al acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, conforme a lo previsto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y se publica a continuación a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	11.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.040,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	7.300,00
	Total operaciones corrientes:	63.740,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	50.000,00
	Total operaciones de capital:	50.000,00
	Total del estado de gastos:	113.740,00

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	15.800,00
3.	Tasas y otros ingresos	18.000,00
4.	Transferencias corrientes	20.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.600,00
	Total operaciones corrientes:	72.600,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	41.140,00
	Total operaciones de capital:	41.140,00
	Total del estado de ingresos:	113.740,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Puesto de trabajo: Una plaza de Secretario Interventor (agrupada), cubierta interinamente por funcionario, Grupo B, nivel 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Este acuerdo puede ser recurrido, por los interesados, según los artículos 151 y 152 de la citada Ley 39/1988.

Pineda Trasmonte, a 6 de mayo de 2004. – El Alcalde, Alvaro Yusta Casado.

200404004/4017. – 40,00

Ayuntamiento de Quintanilla San García

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2004, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en concordancia con el art. 169 del R.D.L. 2/04 de 5 de marzo y art. 150.1 de la Ley 39/1988 de 28

de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal en horario de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes ante la Asamblea Vecinal.

En el supuesto de que durante mencionado plazo, desde el día siguiente a este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 150 del mencionado texto normativo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Quintanilla San García, a 4 de mayo de 2004. – La Alcaldesa, Máxima A. Sáez Díez.

200404029/4029. – 34,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 18, del día 28 de enero de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las ordenanzas, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

En Castrillo de la Reina, a 7 de mayo de 2004. – El Alcalde, Emiliano de María Izquierdo.

200404035/4019. – 34,00

* * *

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

b) Aun sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Base imponible:

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiendo por coste material no sólo el directo, sino también los indirectos.

Artículo 6.º – Exenciones, bonificaciones y reducciones:

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10% de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Artículo 7.º – Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.º – Gestión:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud,

con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo, especificarán la superficie del local.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Tarifas:

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

	Superficie	Importe
De más de 0 hasta	25 m. ²	12,02 euros.
De más de 25 hasta	50 m. ²	18,03 euros.
De más de 50 hasta	100 m. ²	30,05 euros.
De más de 100 hasta	200 m. ²	60,10 euros.
De más de 200 hasta	500 m. ²	120,20 euros.
De más de 500 hasta	1.000 m. ²	180,30 euros.
De más de	1.000 m. ²	240,40 euros.

2. A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200404036/4020. – 103,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º – *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la

que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3.º – Construcciones, instalaciones y obras sujetas:

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4.º – Exenciones:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.º – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean

dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.º – Base imponible:

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen será el 1,5%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.º – Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9.º – Deducción de la cuota:

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 10% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. – Devengo:

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – Gestión:

1. La gestión del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. – Revisión:

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200404037/4021. – 158,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1.º – Hecho imponible:**

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en el establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.º – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del art. 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3.º – Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Co-

munidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4.º – Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5.º – Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,35% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º – Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidamente resueltos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9.º – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuan-

do el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Castrillo de la Reina el día 15 de noviembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200404038/4022. – 189,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas:**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 198,33 euros, por unidad de vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa n.º 1:

- Uso doméstico, hasta 10 m.³: 0,28 euros al mes. Exceso, cada m.³: 0,60 euros al mes.

Tarifa n.º 2:

- Uso en actividades económicas, hasta 10 m.³: 0,28 euros al mes. Exceso cada m.³: 0,60 euros al mes.

Tarifa n.º 3:

- Uso en explotaciones ganaderas, hasta 10 m.³: 0,28 euros al mes. Exceso cada m.³: 0,60 euros al mes.

A todas estas tarifas se debe añadir el 7% de IVA.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de noviembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200404039/4023. – 73,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:****Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas

normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9.º – *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio familiar), 22,00 euros anuales.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 22,00 euros anuales.
- c) Restaurantes, 22,00 euros anuales.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 22,00 euros anuales.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 22,00 euros anuales.
- f) Industrias y almacenes, 22,00 euros anuales.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y correspondan a un año.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de noviembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200404040/4024. – 96,00

* * *

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º – *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º – *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2, del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.º – *Declaración e ingreso:*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 10. – Tarifa:**

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Epígrafe segundo. – *Certificaciones y compulsas:*

3. - La diligencia de cotejo de documentos: 0,15 euros.

Epígrafe tercero: *Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:*

8. - Por fotocopias:

Tamaño: Din A-4, 0,10 euros por una cara y 0,20 euros por las dos caras.

Tamaño: A-3, 0,25 euros por una cara y 0,30 euros por las dos caras.

Epígrafe cuarto: *Documentos relativos a servicios de urbanismo:*

6. - Fotocopias, mapas, 1 euro.

Artículo 11. – Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a petición de los interesados, podrá conceder bonificaciones sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que analizará el Ayuntamiento.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200404041/4025. – 101,00

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, constituido como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 7 de marzo de 2004, tomó el siguiente acuerdo:

A) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2003 con el contenido y redacción, conforme dispone el artículo 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer esta cuenta general e informe público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, reparos y observaciones de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C) Determinar que si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nueva resolución.

En Santibáñez de Esgueva, a 4 de mayo de 2004. – El Alcalde, Teótimo Izquierdo Monzón.

200404023/4026. – 34,00

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de recla-

maciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación Municipal.

En Santibáñez de Esgueva, a 4 de mayo de 2004. – El Alcalde, Teótimo Izquierdo Monzón.

200404024/4027. – 34,00

Junta Vecinal de San Martín de Losa

En sesión de esta Junta Vecinal, de fecha 19 de abril de 2004, se ha aprobado definitivamente el presupuesto para el ejercicio de 2004, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
2.	Gastos corrientes	15.000
3.	Gastos financieros	5.000
4.	Transferencias corrientes	10.000
6.	Inversiones reales	260.000
	Total gastos	290.000

ESTADO DE INGRESOS

3.	Tasas y otros ingresos	5.000
4.	Transferencias corrientes	3.000
5.	Arrendamientos y aprovechamientos	25.000
6.	Venta de fincas	70.000
7.	Subvenciones	181.000
9.	Préstamos	6.000
	Total ingresos	290.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso administrativo.

San Martín de Losa, a 8 de mayo de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Benedicto Vadillo Ortiz.

200404042/4028. – 34,00

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo**Devolución de garantía definitiva**

Ha sido solicitada por D. Salvador T. Alonso Abad, adjudicatario del contrato de consultoría para la redacción de las Normas Urbanísticas del Municipio de Basconcillos del Tozo, la devolución de la garantía definitiva, constituida en metálico, por importe de 194.800 pesetas (1.170,77 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento y según lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Basconcillos del Tozo, a 30 de abril de 2004. – El Alcalde, José María Ruiz Villalobos.

200403775/3899. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Vizcaínos

Aprobado por el Ayuntamiento de Vizcaínos el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta pública para el aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública núm. 291 «La Mata» de la pertenencia de Vizcaínos y terrenos particulares cedidos a favor del Ayuntamiento para el citado aprovechamiento, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones en su caso.

A reserva de las reclamaciones que pudieran formularse y de su resolución, se anuncia pública subasta previamente a haber cumplido la reglamentación vigente ante la Junta de Castilla y León.

Objeto de la subasta: Es el aprovechamiento cinegético, antes mencionado, con una superficie de 1.211 hectáreas, constituido bajo el número 10.439-BU.

Vigencia del contrato: Será desde el día 1 de agosto de 2004 hasta el 1 de agosto de 2011, sin perjuicio del otorgamiento del contrato, que habrá de verificarse tras los trámites y plazos establecidos en el presente pliego.

Tipo de licitación: Será de 18.000 euros, de renta anual, mejorable al alza.

Tasas por licencias: Serán de cuenta del adjudicatario, hasta gozar de las autorizaciones precisas para ejercer la caza.

Forma de pago: A la firma del contrato se pagará la primera anualidad y las siguientes en el mismo mes de su otorgamiento durante cada año de vigencia del contrato.

Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional se fija en cuatro mil euros (4.000 euros) del tipo de licitación y la definitiva en el 6% del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Habiéndose declarado en trámite de urgencia, las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Vizcaínos por término de quince días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando dichos quince días hábiles a las diecinueve horas.

En caso de quedar desierta la presente subasta, se celebrará segunda subasta el undécimo día hábil contado desde el siguiente al en que tuvo lugar la primera en el mismo local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo de licitación.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.
- Documento en el que acredite haber constituido la fianza.
- Los que acudan en representación de otra persona o Entidad acompañarán poder bastanteado.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial de Vizcaínos el miércoles siguiente hábil, una vez que transcurran los quince días señalados para la presentación de proposiciones, a las diecinueve horas.

Derechos de tanteo y retracto: Conforme a Ley vigente.

Pliego de condiciones: Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante los

días y horas de oficina que medien hasta la celebración de la subasta.

Derechos y deberes: El arrendatario vendrá obligado a indemnizar los daños que se produzcan en los cultivos y otros, por motivo de la caza y su ejercicio.

Deberá el arrendatario, a partir de la firma del contrato, proceder a señalar el coto de caza, siendo él mismo responsable de los daños que causaren los cazadores o bien las especies de caza, en vías de comunicación o sobre las personas, respondiendo en todo caso el arrendatario o contratistas.

Asimismo el arrendatario o contratista al que se le adjudique el aprovechamiento del coto de caza BU-10.439, estará obligado a entregar al Ayuntamiento cuantas tarjetas requiera éste para la entrega a los cazadores locales que cumplan la condición de hijos del pueblo y de residentes legales en el mismo, para la práctica de la caza menor exclusivamente en fincas rústicas que se incluyen en el acotado con sujeción a la normativa legal en materia de caza, vedas, licencias, plan cinegético, etc.

Riesgo y ventura: El contrato administrativo que se formalice, origen de la subasta, se entiende aceptado por el adjudicatario, a riesgo y ventura, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 57 del Reglamento de Contratación.

Tribunales competentes: Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formule, serán competentes los Tribunales que, siéndolo por razón de la materia, tengan jurisdicción en la capitalidad del Municipio, su partido o su territorio.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, de profesión, y vecino de, con D.N.I. número, enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente sobre el aprovechamiento cinegético publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos número, correspondiente al día, objeto de la subasta y aceptando en todo su contenido las condiciones económico administrativas, ofrezco voluntariamente la cantidad (en letra) de (en número) euros.

Adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de euros, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma).

Vizcaínos, a 19 de mayo de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200404428/4442. – 216,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Retuerta

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2003, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Retuerta, 21 de mayo de 2004. – La Alcaldesa, Amalia Martín Alonso.

200404503/4503. – 68,00

Ayuntamiento de Puentedura

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico redactado por Tiepsa, S.A., para la ejecución de la obra denominada: «Renovación de la red de distribución de aguas del municipio de Puentedura», por un presupuesto de 286.914,63 euros, se expone al público en las dependencias municipales de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, al objeto de poder examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puentedura, 21 de mayo de 2004. - La Alcaldesa, María Angela Ortiz Miguel.

200404515/4502. - 68,00

Ayuntamiento de Los Altos

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de información pública, contra el presupuesto general para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente el 14 de febrero de 2004, se eleva a definitiva citada aprobación de conformidad a lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y se publica seguidamente, a nivel de capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	39.000,00
2.	Impuestos indirectos	10.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	24.200,00
4.	Transferencias corrientes	28.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.500,00
	Suman ingresos operaciones corrientes	109.700,00
7.	Transferencias de capital	112.000,00
	Suman ingresos operaciones de capital	112.000,00
	Totales:	221.700,00

GASTOS

1.	Gastos de personal	8.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	84.500,00
4.	Transferencias corrientes	28.000,00
	Suman gastos operaciones corrientes	120.700,00
6.	Inversiones reales	101.000,00
	Suman gastos operaciones de capital	101.000,00
	Totales:	221.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Los Altos, a 24 de mayo de 2004. - El Alcalde (ilegible).

200404491/4457. - 72,00

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El Pleno del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2004, acordó la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre actividades económicas, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, de la tasa por suministro de agua, de la tasa por servicio de alcantarillado y de la tasa por recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el

plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arauzo de Miel, a 19 de mayo de 2004. - El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200404469/4460. - 68,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobado por resolución de la Tenencia de Alcaldía número 144, de fecha 19 de mayo de 2004, el proyecto correspondiente a la obra de «Acondicionamiento y mejora de calle Mayor en Burgueta - Condado de Treviño», redactado por el Arquitecto Técnico D. Gorka González Urbina, con un presupuesto de 18.791,42 euros, I.V.A. incluido, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Treviño, 19 de mayo de 2004. - La Teniente de Alcalde, Celia Villanueva.

200404465/4459. - 68,00

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2004, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2004, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 2004, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	8.550,00
3.	Tasas y otros ingresos	8.800,00
4.	Transferencias corrientes	6.210,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.250,00
7.	Transferencias de capital	75.750,00
	Totales:	113.560,00

GASTOS

1.	Gastos de personal	4.150,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.300,00
3.	Gastos financieros	156,00
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
6.	Inversiones reales	96.745,00
9.	Pasivos financieros	1.709,00
	Totales:	113.560,00

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente expuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcocero de Mola, a 25 de mayo de 2004. - El Alcalde (ilegible).

200404490/4456. - 68,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2004, se aprobaron provisionalmente los expedientes de modificación al presupuesto de gastos para el ejercicio de 2004, por crédito extraordinario y suplementos de crédito. (Exptes. 2/04 y 3/04 respectivamente).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 de la misma Ley, así como en el R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, dicho expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse alegaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

En San Mamés de Burgos, a 24 de mayo de 2004. – El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200404464/4458. – 68,00

Ayuntamiento de Fuentespina

Comercial Lobo, S.L., ha solicitado licencia ambiental para «Nave comercio para maquinaria agrícola-ganadera», sita en la Ctra. Madrid-Irún, 23 B, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las alegaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentespina, a 21 de mayo de 2004. – El Alcalde, Andrés Gonzalo de Blas.

200404519/4504. – 68,00

Suministros Raylo, S.L., ha solicitado licencia ambiental para «Nave comercio para productos de limpieza», sita en la carretera Madrid-Irún, 23 A, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las alegaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentespina, a 21 de mayo de 2004. – El Alcalde, Andrés Gonzalo de Blas.

200404520/4508. – 68,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Enajenación de cuatro viviendas de propiedad municipal

1. - Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- C) Número de expediente: 01/2004.

2. - Objeto del contrato:

A) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la enajenación o venta de los siguientes bienes inmuebles propiedad

del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), sitos en la calle La Era, número 12:

- Vivienda 1. Planta baja derecha: Finca registral n.º 5.423, inscrita al tomo 1.770, libro 44, folio 19.

- Vivienda 2. Planta baja izquierda: Finca registral n.º 5.424, inscrita al tomo 1.770, libro 44, folio 20; finca 5.424.

- Vivienda 3. Planta primera derecha: Finca registral n.º 5.425, inscrita al tomo 1.770, libro 44, folio 21.

- Vivienda 4. Planta primera izquierda: Finca registral número 5.426, inscrita al tomo 1.770, libro 44, folio 22.

B) División por lotes y número:

- Primer lote: Cada inmueble se considera un lote pudiendo el concursante presentar oferta respecto a cada uno de ellos.

- Segundo lote: Cada planta del inmueble con sus dos viviendas se considerará un lote, pudiendo el concursante presentar oferta respecto a cada planta o lote.

- Tercer lote: Se considerará un lote el edificio en bloque, comprensivo de sus dos plantas, sus cuatro viviendas y demás elementos comunes.

En la apertura de ofertas y en su adjudicación primará la enajenación individual de cada vivienda, en defecto de ofertas en este sentido primará la oferta por planta y en último extremo las ofertas dirigidas a la adquisición de la totalidad del edificio.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Subasta pública.

4. - Presupuesto base de la licitación:

Primer lote: Cada inmueble se considerará un lote, siendo el tipo de licitación el precio que para cada uno de ellos se detalla a continuación:

- Vivienda 1. Planta baja derecha: Treinta y nueve mil sesenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos de euro (39.065,79 euros).

- Vivienda 2. Planta baja izquierda: Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y un euros con noventa y tres céntimos de euro (42.341,93 euros).

- Vivienda 3. Planta primera derecha: Treinta y nueve mil sesenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos de euro (39.065,79 euros).

- Vivienda 4. Planta primera izquierda: Treinta y nueve mil sesenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos de euro (39.065,79 euros).

Segundo lote: Cada planta del inmueble con sus dos viviendas se considerará un lote, siendo el tipo de licitación el precio que resulte de la suma de los importes de cada uno de los inmuebles:

- Planta baja, compuesta por las viviendas identificadas con los números 1 y 2: Ochenta y un mil cuatrocientos siete euros con setenta y dos céntimos de euro (81.407,72 euros).

- Planta primera, compuesta por las viviendas identificadas con los números 3 y 4: Setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (78.131,58 euros).

Tercer lote: Se considerará un lote el edificio en bloque, comprensivo de sus dos plantas, sus cuatro viviendas y demás elementos comunes, resultando el siguiente tipo de licitación:

- Edificio en bloque: Ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y nueve euros con treinta céntimos de euro (159.539,30 euros).

5. - Garantía provisional: El 2% del tipo de licitación de la vivienda o viviendas a cuya adquisición se licita.

6. - *Obtención de la documentación e información:*

- A) Entidad: Ayuntamiento de Covarrubias.
 B) Domicilio: Plaza de Doña Urraca, 1.
 C) Localidad y código postal: Covarrubias - 09346.
 D) Teléfono: 947 406 487.
 E) Fax: 947 406 369.

F) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio.

7. - *Requisitos específicos de los licitadores:* Los recogidos en el artículo 6, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. - *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

A) Fecha límite de presentación: Podrán presentarse licitaciones durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

B) Documentación a presentar: Dicha documentación se recoge en el art. 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).

- Entidad: Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).
- Domicilio: Plaza de Doña Urraca, 1.
- Localidad y código postal: Covarrubias - 09346 (Burgos).

9. - *Apertura de las ofertas:*

- A) Entidad: Mesa de Contratación.
 B) Domicilio: Plaza Doña Urraca 1, Covarrubias, Burgos.
 C) Fecha: Al undécimo día hábil, siguiente a aquél en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones por los licitadores.

D) Hora: Las 21,00 horas.

10. - *Gastos de anuncios:* Correrán a cargo del adjudicatario, haciéndose efectivos a la firma del contrato o escritura pública.

En Covarrubias, a 11 de mayo de 2004. - El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200404326/4492. - 408,00

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA
DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 4 de junio de 2004 y durante el plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en los locales del Ayuntamiento correspondiente, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en los municipios de Cerratón de Juarros, Espinosa del Camino, San Vicente del Valle, Tosantos, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo y Villambistia. Durante este periodo y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral de los citados municipios se engloban dentro del Programa Integrado de la Comuni-

dad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Burgos, a 28 de mayo de 2004. - El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200404583/4541. - 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE VIAS Y OBRAS

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos de obras:

- N.º Proyecto 13/04. Denominación: Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-5021 de Burgos a Poza de la Sal (tramo 2: P.K. 4+040 al P.K. 6+880). Autores: D. Manuel Gutiérrez Peña y D. José Ramón López Fernández de las Heras. Presupuesto base de licitación: 179.071,59 euros. Plan especial 5. Plazo de ejecución: 3 meses.

- N.º Proyecto 14/04. Denominación: Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-5021 de Burgos a Poza de la Sal (tramo 3: P.K. 14+730 al P.K. 18+663). Autores: D. Manuel Gutiérrez Peña y D. José Ramón López Fernández de las Heras. Presupuesto base de licitación: 198.701,45 euros. P.O.L. 2004. Plazo de ejecución: 3 meses.

- N.º Proyecto 15/04. Denominación: Ensanche y Mejora de la carretera BU-V-6279. Tramo: Cruce N-623 a Sotragero (Burgos). Autores: D.ª María Vela Hortigüela y D. César Manuel Carballeda Cotillas. Presupuesto base de licitación: 1.063.018,43 euros. Plazo de ejecución: 10 meses.

- N.º Proyecto 16/04. Denominación: Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-9021 en Tordueles (P.K. 5+315 al P.K. 6+900). Autores: D. Manuel Gutiérrez Peña y D. José Ramón López Fernández de las Heras. Presupuesto base de licitación: 106.475,01 euros. F.C.L. 2004. Plazo de ejecución: 3 meses.

- N.º Proyecto 17/04. Denominación: Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino de acceso a San Vicente del Valle. Autores: D. Manuel Gutiérrez Peña y D. José Ramón López Fernández de las Heras. Presupuesto base de licitación: 38.718,18 euros. Plazo de ejecución: 3 meses.

- N.º Proyecto 18/04. Denominación: Refuerzo del firme de la carretera de Quintanas por Renedo, Paúl de Valdelucio, Castreñas, límite de la provincia y ramal a la carretera N-627. Autores: D. Manuel Gutiérrez Peña y D. José Ramón López Fernández de las Heras. Presupuesto base de licitación: 496.128,86 euros. Plazo de ejecución: 6 meses.

- N.º Proyecto 19/04. Denominación: Acondicionamiento y refuerzo del firme de la carretera de Melgar de Fernamental a la BU-V-6204. Autores: D. Manuel Gutiérrez Peña y D. José Ramón López Fernández de las Heras. Presupuesto base de licitación: 896.424,21 euros. Plazo de ejecución: 6 meses.

- N.º Proyecto 20/04. Denominación: Obra para la mejora de la travesía de Albillos. Autor: D. Diego Rey Quintana. Presupuesto base de licitación: 358.949,36 euros. Plan especial 5. Plazo de ejecución: 6 meses.

Dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la presente publicación, entendiéndose definitivamente aprobados los citados proyectos si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 26 de mayo de 2004. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200404518/4510. - 64,50